

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALONSO PARRA HINCAPIÉ**, promovido por el señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, actuando a través de apoderado judicial, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

No se allega la prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco del demandante con el causante, conforme lo ordena el numeral 3 del art. 489 del C. G. del P., aunque en la demanda si se relaciona.

De conformidad con el numeral 6 del art. 489 del C.G. del P., se debe allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

Deberá aclararse el hecho uno respecto de las pretensiones, toda vez que en el hecho manifiesta que el causante ALONSO PARRA HINCAPIÉ no procreó hijos, mientras que en la solicitud de designación de un albacea provisional, se informa que el señor NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ, es propietario parcial de un inmueble (cuál?), y que además tiene la condición de hijo del causante.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con*

precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **OFELIA VALENCIA GONZÁLEZ**, promovido por el señor **JORGE JHONSSON ROJAS VARGAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05647691c58bc49ef4289fa13d1816a8607c50769787de51617435b4d64a351**

Documento generado en 17/01/2022 03:42:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>